

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE PROTESIS ORTESIS
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SYNTHES COLOMBIA
S.A**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como **Entidad Administradora de Riesgos Profesionales** por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA** y por la otra **CLAUDIA BARONA HERNANDEZ** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogota , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 45.755521 expedida en Caratgena quien obra en su calidad Representante Legal de **SYNTHES COLOMBIA S.A** con NIT. No.830.109.806-0, entidad que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las **A.R.P** para suscribir convenios con **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente convenio, **EL CONTRATISTA** se obliga con la **ASEGURADORA**, a suministrar material de osteosíntesis, implantes e instrumental para cirugía de ortopedia y traumatología de manera continua y permanente a los afiliados de la **ASEGURADORA**, siempre y cuando medie para tal efecto, la correspondiente autorización de **EL CONTRATISTA**

En desarrollo de este convenio, **EL CONTRATISTA** suministrara los insumos a los trabajadores antes mencionados, a través de los establecimientos comerciales que destine para el efecto, y de acuerdo a las condiciones para el despacho de lo solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la **ASEGURADORA**, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen, y que reciban autorización de la **ASEGURADORA**.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado a la **ASEGURADORA** que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA TERCERA: TARIFAS

La **ASEGURADORA** reembolsará a la **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios prestados de acuerdo a las tarifas suministradas por **EL CONTRATISTA** las cuales se podrán modificar anualmente, previo acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO: En todo caso, la facturación deberá ceñirse a lo estipulado en los artículos y cláusulas del manual de tarifas en comento y sólo podrán salirse de estos parámetros cuando las partes así lo convengan. No se pagaran las complicaciones médicas imputables a **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro se hará en las oficinas de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08.

EL CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la **ASEGURADORA** una cuenta de cobro general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la **ASEGURADORA** atendido:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.
- Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.
- Descripción quirúrgica si aplica.
- Comprobante de recibido del usuario.

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la misma es presentada por **EL CONTRATISTA** y recibida por la **ASEGURADORA**, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los suministros deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA** a la **ASEGURADORA**, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Una vez radicadas las cuentas, la **ASEGURADORA** tendrá un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura para cancelar la factura correspondiente.

Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

EL CONTRATISTA debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA A.R.P

La **ASEGURADORA** se obliga con **EL CONTRATISTA** a:

1. Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato.
2. La **ASEGURADORA** esta obligada a cubrir los costos de los insumos de salud autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los autorizados, no serán asumidos por la **ASEGURADORA**
4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
5. La **ASEGURADORA** se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga con la **ASEGURADORA** a:

1. Prestar los servicios asistenciales establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la **ASEGURADORA** que reciban autorización de la **ASEGURADORA**, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios.
2. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos de común acuerdo para las autorizaciones y trámite de las cuentas respectivas.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la **ASEGURADORA** y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de su firma. Para efectos de la proroga del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la **ASEGURADORA** y **EL CONTRATISTA** se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que cualquier controversia derivada del presente contrato no pueda ser resuelta directamente por las partes la **ASEGURADORA** y **EL CONTRATISTA**, convocarán a una junta de amigables componedores. De no llegarse a un acuerdo, dicha controversia o diferencia será sometida a la decisión de árbitros según lo estipulado en los artículos 2011 y 2025 del Código del Comercio. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio y deberán estar domiciliados en la ciudad y ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros quedan facultados para conciliar las pretensiones opuestas y sus sentencias deben dictarse en derecho.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización expresa de la otra.

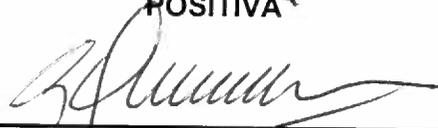
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente convenio, serán asumidos por los contratantes por partes iguales.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato corresponde al valor de los servicios asistenciales prestados por **EL CONTRATISTA** a los usuarios de la **ASEGURADORA**, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales el 1 de ^{Abn} del 2007.

POSITIVA


GILBERTO QUINCHE TORO
Representante Legal

SYNTHE S COLOMBIA S.A


CLAUDIA BARONA HERNANDEZ
Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá

C.C. 45. 755.521 de Cartagena